



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 3 de mayo

Número 99

MINISTERIO DE INDUSTRIA

REGLAMENTO DE VERIFICACIONES ELEC- TRICAS Y REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA (Conclusión).

TITULO VII

Infracciones de los preceptos establecidos en este Reglamento

Art. 93. En los casos de manifiesta infracción de los preceptos de este Reglamento, bien por particulares o por entidades eléctricas, cualquiera que sea el carácter con que operen, su organización o relación con el Estado, podrán los Ingenieros Jefes de Industria imponer sanciones en cuantía que, de no estar especificada en el artículo infringido, podrá variar desde 100 hasta 1.000 pesetas.

En caso de resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación de Industria o de reincidencia en la falta, la Delegación de Industria pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador civil, que podrá elevar la multa hasta 5.000 pesetas. Caso de repetirse más veces la infracción, se comunicará a la Dirección General de Industria, que podrá imponer una sanción de hasta 25.000 pesetas.

Art. 94. Contra los acuerdos de las Delegaciones de Industria, recaídos por la aplicación de preceptos reglamentarios en materia eléctrica podrán recurrir los interesados ante

la Dirección General de Industria, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificados.

Los recursos se presentarán por los interesados precisamente en la Delegación de Industria que dicte la resolución, y si fuesen motivados por sanciones de carácter económico habrán de constituir previamente el depósito de las cantidades impugnadas, sin cuyo requisito no se tramitarán. Tales depósitos podrán efectuarse en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a que corresponda.

El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria informará dichos recursos, elevándolos, con todos los antecedentes necesarios, a la Dirección General de Industria para la resolución que proceda.

Las resoluciones de la Dirección General de Industria en recurso de carácter económico, serán firmes siempre que la cuantía discutida no sea superior a 5 000 pesetas.

También serán recurribles ante la Dirección General de Industria los acuerdos de los Gobernadores civiles dictados en materia de electricidad y a propuesta o con actuación de la Delegación de Industria.

En los casos de desacuerdo entre el Gobernador y la propuesta del Ingeniero Jefe de la Delegación éste podrá dar cuenta del hecho, con todas sus circunstancias, a la Dirección General de Industria para que por ésta se adopten o se propongan

la Superioridad las determinaciones que procedan.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Industria podrán los interesados interponer recurso ante el Ministro de Industria, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Dicho recurso será informado por el Consejo Superior de Industria antes de ser elevado el expediente a la ulterior resolución del Ministro.

Como norma supletoria, para la tramitación de estos recursos se seguirán los preceptos del Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para el Ministerio de Industria.

Art. 95. Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la mejor aplicación de este Decreto.

Art. 96. Quedan subsistentes las disposiciones dictadas por el Ministerio de Industria, como desarrollo de los Decretos de 12 de enero de 1951 y 14 de noviembre de 1952, quedando facultado dicho Departamento para que pueda modificarlas en lo que considere preciso mediante la oportuna disposición.

Art. 97. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se autoriza al Ministerio de Industria para declarar la suspensión de todas o algunas de las obligaciones de las Empresas, determinadas en los títulos V y VI de este Reglamento, en aquellos casos de restricciones que imponga el propio Ministerio por causa de fuerza mayor.

ANEXO AL REGLAMENTO
POLIZA DE ABONO PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Núm.....

DIRECCION GENERAL
DE INDUSTRIA

Timbre
correspon-
diente

CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Don..... mayor de edad, vecino de..... provincia de.....
con domicilio en la calle de número..... contrat^e con..... el suministro
de energía eléctrica, para..... en el local, obligándose
ambas partes contratantes a cumplir las condiciones de aplicación, que se unen a esta póliza, todas ellas de acuer-
do con las prescripciones legales vigentes, firmándola por duplicado y a un solo efecto al pie de las condiciones
especiales de la misma.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTE CONTRATO

DESCRIPCION DE LA INSTALACION DEL ABONADO

La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata, se compone de los siguientes
elementos:

- 1.º lámparas, con un consumo total de..... vatios.
- 2.º planchas, con un consumo total de..... vatios.
- 3.º estufas, con un consumo total de..... vatios.
- 4.º con un consumo total de..... vatios.
- 5.º con un consumo total de..... vatios.
- 6.º con un consumo total de..... vatios.
- 7.º motores de....Kw. tipo..... de.....
- 8.º motores deKw., tipo.... clase..... Rev. por....
- 9.º
- 10.

INSTALADOR

Nombre y domicilio del instalador autorizado

CONTADOR

El o los contadores que se instalen son propiedad de..... y las características figuran en la li-
breta de lectura que ha de quedar en poder del abonado, siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

HORAS DE DISFRUTE DE LA ENERGIA

Para el servicio que se contrata por esta póliza regirán las horas de suministro siguientes:

DURACION DEL CONTRATO

Este contrato de suministro tendrá de duración años meses, y se considerará proroga-
do por plazos iguales si, por escrito, no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirlo. Este aviso se efec-
tuará con la siguiente antelación: En los contratos de duración superior a un año, con seis meses, y en los inferiores
a un año de duración, con tiempo igual a la mitad de vigencia, no siendo nunca dicho plazo inferior a un mes.

CARACTERISTICAS DE LA ENERGIA CONTRATADA

Tensión nominal: Clase de corriente..... Frecuencia:.....
Observaciones:.....

POTENCIA MAXIMA CONTRATADA

Máxima:

TARIFAS QUE SE APLICAN A ESTE SUMINISTRO

La tarifa aplicable es la de..... que se detalla en el impreso unido a esta póliza, formando cuerpo con la misma, y en la que aparece, igualmente impresa, la diligencia de la Delegación de Industria, haciendo constar que está oficialmente registrada.

COBRO DE FACTURAS

El importe del suministro se hará efectivo:

IMPUESTOS

Salvo en el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos, recargos y gravámenes establecidos sobre el consumo y el suministro de energía por el Estado, Provincia o Municipio, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

DEPÓSITO-FIANZA

Importa el depósito que establece el abonado como fianza del servicio que recibe, pesetas

REVENTA DE ENERGIA CONTRATADA

..... se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada. (Caso de autorización, figurarán las condiciones en las especiales, que pueden consignarse al final).

INSTALACIÓN DE TRANSFORMACIÓN

(Aplicable solamente cuando el suministro contratado exija la instalación de transformador)

- Características de la transformación
- Características de los transformadores de potencia:
- Características de los transformadores de medida:
- Características de los interruptores automáticos:
- Características de los contadores de energía activa y reactiva:
- Relación de las protecciones, relojes, cuadros de baja tensión, etc.:
- Propiedad de estos aparatos:
- Propiedad del edificio donde se instalan:
- Ubicación de los mismos:
- Condiciones especiales:

INSTALACIÓN INTERIOR

La instalación interior es propiedad de

FACTOR DE POTENCIA

- Coseno φ correspondiente a esta instalación:
- Tarifa de energía reactiva aplicable (indíquese si es la general o rebajada)

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA FUERA DE HORA

Si fuera de las horas establecidas en este contrato, y previo consentimiento de la Empresa, el abonado tuviera que hacer uso de la energía eléctrica, satisfará..... por ciento de aumento sobre el precio fijado, siempre que dicho recargo se halle incluido en la tarifa oficialmente autorizada.

CONDICIONES ESPECIALES

.....

FECHAS

En a de de, comenzando a regir este contrato el día.....de.....de.....
El abonado, El

CONDICIONES DE CARACTER GENERAL

1.^a *Obligación del suministro.*—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica están obligadas a efectuar el suministro, conforme a las tarifas autorizadas, a todo petionario del mismo o a la ampliación del correspondiente a un abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título V del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

2.^a *Facultades de elegir tarifa.*—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o formas de abono que estimen conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente, según el uso a que haya de destinarse.

3.^a *Compra de material.*—No puede imponerse a los abonados en ningún convenio la obligación de surtirse de lámparas y material eléctrico, incluidos los aparatos de medida, en los almacenes de la Empresa ni en ningún otro designado por la misma.

4.^a *Apoyos.*—El petionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la finca en que se haya de utilizar la energía.

5.^a *Derivación y acometida.*—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitacorriente, aunque sean propiedad del abonado, se efectuará por los empleados de la empresa.

6.^a *Garantía en los abonos a tanto alzado.*—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos a tanto alzado lámparas diferenciales o precintables, o cualquier otro elemento que, encontrándose de forma normal en el mercado y sin encarecer sensiblemente el costo de la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones de abono.

7.^a *Condiciones de la instalación interior.*—Si las instalaciones nuevas propiedad de los abonados no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la entidad suministradora a facilitar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a la Delegación de Industria correspondiente y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a perfeccionar la instalación, si así lo juzga pertinente la Delegación de Industria, en el plazo que ésta ordene. Dicha notificación exime a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer:

Si el abonado no cumple lo dispuesto por la Delegación de Industria, la Empresa queda facultada para cesar en el suministro, previa autorización de dicha Delegación.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.^a *Aparatos instalados.*—Si los contadores o limitadores colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.^a *Uniformidad del abono.*—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir, por contador y tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. *Independencia de las instalaciones.*—Si existieran dentro del mis-

mo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz o usos domésticos con tarifa separada, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. *Reparación de las instalaciones.*—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre con cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. *Instalación de contadores y limitadores.*—Las Empresas eléctricas vienen obligadas a suministrar el aparato contador (no especial), de capacidad hasta de 50 amperes por hilo, a sus abonados, cobrando como máximo y en concepto de alquiler las cantidades que figuran en las tarifas autorizadas por el Ministerio de Industria. Asimismo, estas tarifas serán las que como máximo podrán aplicar a los abonados las Empresas alquiladoras de contadores legalmente establecidas, aunque no sean suministradoras de energía.

Esto no obstante, los abonados tienen derecho a instalar los contadores de su propiedad o alquilárselos libremente a entidades legalmente establecidas extrañas a las Empresas suministradoras de energía eléctrica, siempre que los aparatos de medida pertenezcan a un sistema y tipo aprobado y estén verificados oficialmente con resultado favorable.

Las entidades que alquilen limitadores de corriente, no podrán cobrar precios superiores a los oficialmente autorizados.

13. *Comprobación de los contadores.*—Los abonados y las Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores y limitadores instalados, cualquiera que sea su propietario.

En los casos de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma reglamentariamente establecida.

Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviera instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiese este dato, se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores, y siempre que no haya habido variación en la potencia. En caso de ser nueva la instalación, se hará un prorrateo por los días que dure la anomalía con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. *Libreta y lecturas.*—Las Empresas quedan obligadas en los abonos por contador a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas encargados de la lectura consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

En los casos en que los contadores se hallen instalados en lugar distinto de la vivienda del abonado y éste lo solicite por escrito, la Empresa deberá avisarle con la suficiente antelación para que puedan presenciar la apuntación de la lectura.

15. *Liquidación de los abonos a tanto alzado y por contador.*—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por periodos de quince días, sin perjuicio de que la petición alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. *Características de la energía.*—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener constantes la tensión y frecuencia figuradas en el contrato o autorizadas oficialmente, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 de la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo mo-

mento de la Delegación de Industria la comprobación de dichas características.

17. *Cambio de características de la energía.*—Es potestativo de las Empresas, previa autorización superior, los cambios de características de la energía, por ejemplo de alterna en continua, y viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir o adaptar por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza y que resulten inservibles para la nueva modalidad del suministro.

Igualmente, en los casos en que el suministro se realice en alta tensión, y los aparatos de transformación, mando, medida y protección sean de propiedad del abonado, la Empresa queda obligada a sustituirlos por su cuenta.

18. *Cobro de cantidades.*—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto y mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19. *Tarifas.*—Para garantía de los abonados se consignará en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de la Delegación de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. *Regularidad en el suministro.*—Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica están obligadas salvo caso de fuerza mayor, a mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos de suministro, o durante las horas fijadas en dichos contratos, si el servicio es limitado.

Cuando se produzcan irregularidades comprobadas, en el servicio, tanto interrupciones como alteraciones en la tensión y frecuencia superiores a los límites reglamentaria-

mente admitidos, se aplicarán sanciones o descuentos en la forma y cuantía previstas en el Título V del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro, y siempre que no se trate de casos que en dicho Título se exceptúan.

21. *Pólizas.*—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo por lo tanto obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. *Traslado y cambio de abonados.*—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. *Cláusulas adicionales.*—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados, ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general, y podrán ser visadas por la Delegación de Industria.

24. *Terminación del contrato.*—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza, eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, oficialmente aprobada, la Empresa puede privarle del suministro de energía, previa autorización de la Delegación de Industria.

En el caso de que la póliza anteriormente suscrita por el abonado no contengan ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, bastará la póliza anterior.

25. *Aumento de potencia.*—Si el abonado necesita hacer uso de la potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, al efecto

de que se consigne en la póliza, modificándose en lo que proceda las condiciones del suministro.

26. *Privación de la energía.*—Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán suspender el suministro de energía a sus abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, la Empresa no le podrá privar de fluido en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación formulada. Si la reclamación fuese contra la resolución de la Delegación de Industria deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada, para tramitar su reclamación, pudiendo privársele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de la Delegación de Industria.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía que se le suministre, en forma o para usos distintos a los contratados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de energía a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la Empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la Autoridad.

f) Cuando el abonado no cum-

pla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Empresa, o las condiciones generales de utilización del servicio.

En dichos casos la Empresa deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose queda autorizada la Empresa para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación en el término de tres días, a partir de la fecha en que se dió cuenta a ésta de los hechos para su comprobación.

Si la Empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

27. *Inspección.*—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. *Precintos.*—Los precintos colocados por la Delegación de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. *Traspasos del contrato.*—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que impongan al cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza y cuente con autorización expresa de la Delegación de Industria, comunicándolo por escrito al abonado.

30. *Fianzas.*—Las fianzas que

deben prestar los abonados como garantía del pago del suministro no podrán ser superiores a las que actualmente se vienen prestando. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador a los Kwh, correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Quedan obligadas las Empresas a cumplir las disposiciones que regulen esta materia.

31. *Timbre.*—El timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. *Reclamaciones.*—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con esta póliza serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria de la provincia en que se efectúa aquél, contra cuya resolución pueden entablar recurso las personas interesadas, en el plazo de quince días, y ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación de Industria provincial, mediante recibo.

Independientemente corresponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. *Jurisdicción.*—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Aprobado por Decreto de esta fecha.—El Ministro de Industria, Joaquín Planell Riera.

(Del B. O. del Estado núm 105)

GOBIERNO CIVIL

El Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de

Administración Local, ha publicado la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: Viene siendo constante preocupación del Estado el mejoramiento de las condiciones en que se ha de desenvolver la vida docente y cultural del niño, como elemento básico de la educación que labra el perfeccionamiento temporal del hombre.

Las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional dicta constantemente para el cumplimiento de aquellos fines, exigen una colaboración de las Corporaciones Locales, que, si bien ha de ser prestada dentro del marco limitado de su propio ámbito, impone el mayor celo e interés en pro del objetivo perseguido por el citado Ministerio.

La Ley de Educación Primaria de julio de 1945, que dispone que la Mutualidad es obligatoria en las Escuelas Públicas y señala el Coto de Previsión como institución adecuada para la formación social y previsora de los alumnos en el que se encuentren éstos la más estrecha colaboración para educar no solo su inteligencia sino su voluntad y sentimiento, necesita que las Corporaciones Locales le presten su más leal y desinteresado [apoyo con objeto de que pueda ser convertida en realidad la idea que la propia Ley encierra.

A tal fin, esta Dirección General encarece a las Corporaciones Locales de todo rango faciliten, en la medida en que sus disponibilidades lo permitan, el desarrollo de los Cotos Escolares mediante el aprovechamiento de aquellas parcelas de terreno de que las Corporaciones puedan disponer y carezcan de utilización por los vecinos, estableciendo las condiciones en que tal aprovechamiento o cesión temporal se ha de llevar a cabo, procurando en todo caso favorecer la función de los Cotos Escolares de Previsión como fin primordial, bien permitiendo a los mismos hacer suyos los frutos o rendimientos que se obtengan, o consignando subvenciones en

favor de aquéllos, preferentemente de carácter forestal, para lo cual vienen autorizadas por el Real Decreto de 1915 y Real Orden de 29 de abril de 1924.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones Locales de esa Provincia».

Lo que se comunica por la presente Circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Burgos, 20 de abril de 1954.

El Gobernador Interino,

Casto Pérez de Arévalo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

De interés para los agricultores reservistas de trigo y remolacha

En el artículo 14 de la circular núm. 1/53 sobre beneficios a determinadas producciones agrícolas (campana 53/54), se establece que, mediante instancia, se solicitará de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el abono de las primas correspondientes, de acuerdo con los documentos que se acompañan y que según el mencionado artículo, son los siguientes:

Con carácter general, a las instancias deberá acompañarse la certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha.

Cuando el producto agrícola sea *trigo*, además de certificado agronómico, deberá adjuntarse certificación expedida por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, acreditativa de la entrega efectuada a los fines de reserva.

Cuando el producto agrícola sea *remolacha*, además del certificado agronómico, se unirá certificación expedida por la fábrica azucarera con la que el solicitante concertase el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

Tanto una como otras documentaciones necesariamente se han de entregar en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondientes a la provincia en donde radican las tierras objeto de la reserva, para su curso inmediato a la Comisaría General, debiendo ser presentadas antes del primer día de septiembre del año en curso.

Se recuerda muy especialmente que el plazo de presentación de estas documentaciones, termina el día 31 de agosto del año en curso, bien entendido que las presentadas fuera de la fecha indicada para su admisión llevará implícita su devolución, como igualmente cuando sean enviadas directamente por los agricultores a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos, están obligados a colocar en el tablón de anuncios del municipio, publicación íntegra de cuanto se señala en el oficio-circular número 4/54, a fin de que su conocimiento llegue a todos los cultivadores.

Burgos, 29 de abril de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, a instancia de don Fausto Martínez Díez, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Nicolás Serna González, mayor de edad, vecino de Montorio, en reclamación de doce mil pesetas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, en los que se ha acordado sacar a primera subasta pública, por término de veinte días, la finca que luego se dirá, con las condiciones que también se expre-

sarán, y para la cual se ha señalado el día 26 de mayo próximo, la que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Villadiego dicho día a las once horas.

Finca que se subasta

Una casa sita en el pueblo de Montorio, calle de Revilla, sin número, que linda derecha entrando, casa de Isidro Melgosa; izquierda, calle de Santa Coloma, y espalda, cochera de Ignacio Serna, por frente, calle de su situación; consta de alto, bajo y desván. Tasada en cuarenta mil pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, que no se han presentado títulos de propiedad, por lo que el rematante deberá conformarse con los que le sean expedidos.

Dado en Burgos, 28 de abril de 1954.—El Juez de 1.ª Instancia, José Antonio Seijas Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Hidroeléctrica de Castilla, S. A., con domicilio en Valladolid, y en su nombre y representación don Eusebio Rodríguez Fernández Villa, como Presidente del Consejo de Administración de la misma, presenta en esta Jefatura de Obras Públicas solicitud de autorización para el tendido de una línea aérea de transporte eléctrico de alta tensión que, partiendo desde el pueblo de Fontioso a Pinilla Trasmonte, con derivación a Cilleruelo de Abajo,

alimento en su recorrido los pueblos de Granja Guimara, Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba, todos de esta provincia.

El trazado de la línea es el siguiente:

Arranca la línea del transformador de la misma empresa, establecido en el pueblo de Fontioso, y con dirección Sur y longitud de 4.350 metros llega a las inmediaciones del cruce del ferrocarril directo Madrid Burgos con el camino de Guimara a Cilleruelo de Arriba. Desde este punto parte un ramal en dirección Oeste que, con 600 metros de longitud, llega al centro de transformación proyectado en Granja Guimara. De aquí sigue, y a los 4.650 metros termina en el centro de transformación de Cilleruelo de Abajo. Del punto antes dicho parte a su vez otro ramal en dirección Este, con longitud de 4.100 metros hasta el transformador que se sitúa en Pineda Trasmonte, siguiendo en 2.730 metros hasta el centro de transformación de Cilleruelo de Arriba, y sigue en 4.700 metros, terminando en el transformador que se coloca en Pinilla Trasmonte.

La longitud total de la línea es de 21.130 metros y consta en conjunto de 15 alineaciones rectas.

El trazado discurre por los términos municipales que a continuación se expresan, y además de los terrenos de propiedad y caminos de servidumbre, cruza los de dominio público siguientes:

Término de Fontioso: Cañada de San Roque, camino de Venta Guimara, camino de Valdenono, Cañada Pradillos, camino de la Cuesta Pelada, camino de Venta Guimara a Solarana, terrenos comunales, ferrocarril Madrid-Burgos, línea de 44 KV. de Electra de Burgos, S. A., camino de Guimara a Cilleruelo de Arriba, línea telefónica, carretera nacional de Madrid a Irún en el kilómetro 187'3, línea telefónica, río Mataviejas.

Término de Cilleruelo de Abajo: Camino de Cilleruelo de Abajo a Venta Guimara, camino de Cilleruelo de Abajo a Fontioso, río Mataviejas, terrenos comunales.

Término de Pinilla Trasmonte: Camino de Guimara a Cilleruelo de Arriba, río Mataviejas, línea de tres KV de Ambrosio Sierra, Orcajo de Santibáñez de Esgueva, camino de Pineda Trasmonte a Pinilla Trasmonte, terrenos comunales, camino de Ruyales.

Término de Cilleruelo de Arriba: Camino de Ruyales, Arroyo de la Vega, camino de Cilleruelo de Arriba, camino de las Carretas, cañada de Valdegadón, camino de Aguilar a Cilleruelo de Arriba.

Término de Pinilla Trasmonte: Camino de Valdursos, camino de Planimora, río Esgueva.

El transporte se hace a tensión de 15.000 voltios, con hilo de cobre, con potencia en origen de 95 K. V. A. y terminal de 15 K. V. A.

Se solicita declaración de utilidad pública y ocupación de los terrenos de dominio público, no solicitando imposición de servidumbre forzosa sobre los de propiedad particular por contar, según manifiesta, con autorización de los propietarios afectados.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte este anuncio, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos, 28 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.—Rubricado.—Sello de la Jefatura.